

No. 107.



Rafael

CONSTE por este documento que yo *Amosiu* natural del pueblo de *Aengnung* en China, de edad de *17* años he convenido con el agente de los Señores D. JOAQUIN PEDROSO Y ECHEVERRIA, D. LUIS PEDROSO, y D. JOSE MARIA MORALES de la Habana, en embarcarme para dicho puerto en el buque que se me designe bajo las condiciones siguientes :

1.ª Me comprometo á trabajar en la Isla de Cuba á las ordenes de dichos Señores ó de cualquiera otra persona á quien traspasen este Contrato, para lo cual doy mi consentimiento.

2.ª Este Contrato durará ocho años que principiarian á contarse á los ocho dias de mi llegada y desembarque en la Habana, siempre que el estado de mi salud sea bueno; pues si me hallare enfermo ó imposibilitado para trabajar, entonces no será hasta que pasen ocho dias despues de mi restablecimiento.

3.ª Trabajaré en todas las faenas que allí se acostumbra, ya sea en el campo, ó en las poblaciones;—ya en casas particulares para el servicio doméstico, ó en cualquier establecimiento comercial ó industrial:—ya en ingenios, vegas, cafetales, sitios, potreros, estancias, &c. En fin, me consagraré á cualquiera clase de trabajo urbano ó rural á que me dedique el patrono.

4.ª Las horas de trabajo me serán fijadas por el patrono á cuyas ordenes se me ponga,—y dependerán del genero de trabajos en que me ocupe. En todo caso, cada 24 horas se me deberá conceder cierto tiempo para descansar; y ademas, el preciso para mis comidas el cual se arreglará tomando por norma el que se acostumbra dar para este objeto á los demas trabajadores asalariados en Cuba.

5.ª Quedo desde luego sometido al orden y disciplina que se observe en cualquier parte donde se me emplee, asi como al sistema de correccion que esté en planta para castigar las faltas de aplicacion y constancia en el trabajo, la desidia, y la desobediencia á las ordenes de los amos, sus representantes, ó administradores, y por todo aquello cuya gravedad no exiga la intervencion de las leyes.

6.ª Bajo ningun concepto podré durante los ocho años de mi compromiso, negar mis servicios á la persona á quien se traspase este Contrato, ni evadirme de su poder, ni siquiera intentarlo por causa alguna.

El Agente de los espresados Señores se obliga á su vez á lo siguiente :

A :

I. Que desde el dia en que principien á contarse los ocho años de mi compromiso, principie tambien a correrme el salario de cuatro pesos al mes, el mismo que dicho Agente me garantiza y asegura por cada mes de los ocho años de mi Contrato.

II. Que se me suministre de alimento cada dia ocho onzas de carne salada; y dos y media libras de boniatos ó de otras viandas sanas y alimenticias.

III. Que durante mis enfermedades se me proporcione en la enfermeria la asistencia que mis males reclamen, así como los ausilios y medicinas y facultativo que mis dolencias y conservacion ecsijan por cualquier tiempo que duren.

IV. Que se me den dos mudas de ropa, una camisa de lana y una frazada anuales.

V. Será de cuenta del mismo Agente y por la de quien corresponda mi pasage hasta la Habana y mi manutencion abordo.

VI. El mismo Agente me adelantará la cantidad de *11* pesos fuertes en oro ó plata para mi habilitacion en el viage que voi á emprender.

VII. Tambien me dará *4* mudas de ropa cuyo importe de *13* con el de los pesos *once* de la clausula anterior hacen la suma de pesos *14* la misma que satisfaré en la Habana á la orden de *cualq. de las sus espresadas* con un peso al mes que se descontará de mi salario por la persona á quien fuese traspasado este Contrato, entendiendose que por ningun otro concepto podrá hacerseme descuento alguno.

DECLARO haber recibido en efectivo y en ropa segun sé espresa en la ultima clausula la suma de pesos *cuatro* mencionados que reintegraré en la Habana en la forma establecida en dicha clausula.

DECLARO tambien que me conformo en el salario estipulado, aunque sé y me consta es mucho mayor el que ganan los jornaleros libres y los esclavos en la Isla de Cuba; porque esta diferencia la juzgo compensada con las otras ventajas que ha de proporcionarme mi patrono, y las que aparecen en este Contrato.

Y en fé de que cumpliremos mutuamente lo que queda pactado en este documento, firmamos dos de un tenor y para un solo efecto ambos contratantes en *Cubano* á *20* de *Provincia* de *1857* *marzo*

V. B.

連
進

Hongkong 20 de Marzo 1857.

El Consul de España

Legation

N. Tanco Armeio



~~CEDO Y TRASPASO ESTA CONTRATA A D
VALOR RECIBIDO.~~

Traspasamos el arriendo a que se refiere la presente
de Contrata al Sr. D. J. M. 'Alvarado' Gomez
Habana y Agosto 27 de 1857

Joaq. Pedron y
Luis Pedroso
J. M. Alvarado

Traspaso esta contrata a favor de D. Pablo
Mayoral y D. Juon Bayne. Hab. Oct. 21 1857
J. M. Alvarado

Como apoderado general de D. Pablo Mayoral he recibido
del arrendatario Rafael a quien se contrae esta contrata, la cantidad
de ciento treinta y seis pesos, en cuyo precio he convenido
la rescision de aquella quedando por consiguiente
libre de su compromiso y en la plenitud de sus derechos
debiendo acudir al gobierno segun lo prevenido en otros
casos para lo cual se le devuelve este documento. Y para
constancia firmo el presente en la Habana a diez de
Abril de 1863.

Carlos Saladrigas

立合同人 係 省 府 縣 人 年 方 歲 今 接 到 代 辦 人 僱 往 古 巴
島 夏 華 拿 城 當 工 其 事 欸 開 列 于 左 一 從 代 辦 人 指 點 附 搭 船 前 往 古 巴 島 夏 華 拿 城
○ 一 至 古 巴 島 夏 華 拿 城 聽 從 指 使 或 將 合 同 轉 與 別 人 亦 聽 從 別 人 使 令 當 工 以
八 年 為 期 所 有 城 內 城 外 不 論 何 工 或 田 畝 及 村 庄 家 居 磨 房 場 圃 之 類 指 不 盡 之 名 悉 皆 聽
從 指 使 一 當 工 八 年 起 計 日 期 自 到 夏 華 拿 城 本 人 身 上 無 恙 踰 八 日 起 計 工 若 身 上 有 病
不 能 當 工 送 入 醫 院 調 理 俟 病 愈 出 院 亦 踰 八 日 起 計 工 一 每 日 工 程 視 所 作 之 事 緩 急 如
何 以 為 準 繩 惟 一 日 之 內 必 有 歇 息 之 時 一 日 兩 餐 亦 有 定 期 與 本 城 各 工 人 無 異 一 不 論
在 何 處 作 工 此 處 規 矩 悉 皆 依 行 如 有 不 盡 力 作 工 或 不 聽 事 主 及 頭 人 之 令 任 從 責 罰 若 事
關 重 大 聽 官 究 辦 一 八 年 之 內 事 主 有 事 務 不 得 藉 端 躲 避 亦 不 得 將 銀 贖 工 一 代 辦 人
約 定 各 欸 如 左 一 工 程 以 八 年 為 期 工 銀 即 以 起 工 之 日 計 算 每 月 工 銀 四 大 員 並 無 拖
欠 一 食 用 每 日 給 與 鹹 肉 八 兩 另 雜 項 食 物 二 磅 半 一 凡 有 病 送 入 醫 院 令 醫 生 看 病 施
藥 至 愈 為 止 一 每 年 給 與 衣 裳 二 套 小 絨 衫 一 件 洋 氈 一 張 一 凡 往 夏 華 拿 所 有 船 脚 食
用 均 係 代 辦 人 給 足 一 代 辦 人 先 給 銀 俾 備 辦 各 物 以 行 船 一 船 開 行 時 給 與 衣
服 件 該 價 銀 並 現 給 銀 俟 到 夏 華 拿 將 工 銀 每 月 扣 回 一 員 至 扣 足 銀 數 即 止 事 主 不
得 藉 端 多 將 工 銀 扣 除 一 今 言 明 收 到 現 銀 及 衣 服 等 共 銀 一 員 至 扣 足 銀 數 即 止 事 主 不
今 言 明 雖 知 古 巴 島 工 人 及 奴 才 工 銀 不 少 但 將 來 受 事 主 利 益 不 少 祇 依 合 同 所 定
工 銀 是 實 一 恐 口 無 憑 各 立 合 同 一 紙 交 執 為 據
咸 豐 年 月 日 立 合 同 人

X